



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ**

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO SANEAMIENTO AGUA

*APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO SANEAMIENTO AGUA*

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Malahá (Granada).

HACE SABER:

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 13 de marzo de 2025, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento y saneamiento de agua, aprobada definitivamente en sesión de pleno de la cual ha estado expuesta al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 56 de 25 de marzo de 2025, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones; se eleva a definitivo el referido acuerdo adoptado con carácter provisional.

Se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.**

#### **PREÁMBULO**

El agua de consumo humano, como bien de primera necesidad, debe garantizarse para el uso de la población. En este sentido, hay que ser sensible a la capacidad económica de todas las personas, facilitando el acceso a este bien básico para todas ellas, con independencia de su renta.

Por otra parte, cada vez resulta más evidente que el agua es un bien finito y hay que garantizar su sostenibilidad, debiéndose tomar, en consecuencia, todas las medidas que sean necesarias para que este recurso siempre esté disponible en cantidad y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población.

Por conciencia social, pero también por necesidad, debemos esforzarnos todos, Ayuntamiento y vecinos, para evitar pérdidas y despilfarros. Las restricciones de agua en épocas estivales son cada vez más frecuentes, pero estas no se deben principalmente a que no tengamos agua en cuantía suficiente, sino a un excesivo gasto, que se debe a dos factores: por un lado, las pérdidas por averías en la red de abastecimiento, pero por otro el consumo inadecuado, excesivo y despilfarro, por parte de algunos abonados.

Es obligación de todos, en consecuencia del Ayuntamiento, evitar ese gasto excesivo de agua, trabajando en dos líneas.

- (1) **Minoración de pérdidas.**

En el año 2023 se hizo una inversión con objeto de sectorizar la red de abastecimiento. Con la instalación de contadores para barrios enteros vamos a poder detectar dónde se produce un consumo excesivo y acotar el espacio de búsqueda, ya sea de pérdidas por averías, como de despilfarros o usos inadecuados.

Asimismo, desde el Ayuntamiento estamos trabajando para la sustitución de la red de distribución en las zonas del pueblo donde las tuberías son más antiguas y donde se producen la mayoría de las averías. Para ello contamos con una actuación valorada en 467.020,49 € (IVA excluido) para ejecución de obra y honorarios técnicos, financiado de una subvención de fondos europeos del 80%, para los que el Ayuntamiento ha de financiar un 20%, lo que equivale a 93.404,10 (IVA excluido).

## **(2) Lucha contra el despilfarro.**

Es un objetivo colectivo y que depende de la conciencia individual de cada uno de nosotros. La gran mayoría de la población hace un uso responsable del agua. Sin embargo, hay una minoría que sí hace un uso excesivo de la misma, llegando en algunos casos a despilfarro con consecuencias que sufrimos el resto de la población, en forma de interrupciones de suministro e incremento del gasto público del Ayuntamiento.

De este modo, se debe actualizar la batería de medidas para garantizar el suministro y adecuarlas a las necesidades municipales.

## **CAPÍTULO I - FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito municipal de La Malahá (Granada), estableciendo un sistema tarifario actualizado y una serie de medidas concretas para asegurar a largo plazo la cantidad y calidad en el suministro de agua potable a domicilio y su saneamiento, promover la reducción del agua y fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.

### **ARTÍCULO 2 Fundamento jurídico**

La exigencia de esta tasa se fundamenta en las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **CAPÍTULO II - SUJETOS PASIVOS**

### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo**

3.1. Los obligados al pago de esta tasa, serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o alcantarillado, o solicitante de conexión.

3.2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes anteriores, los propietarios de los inmuebles que sean beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios mencionados en el párrafo anterior.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance establecido en el art. 43 LGT.

## **CAPÍTULO III -HECHO IMPONIBLE Y TIPOS DE SUMINISTRO**

### **ARTÍCULO 5. Hecho imponible**

El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo o posible de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de La Malahá.

## **ARTÍCULO 6. Definiciones del carácter de suministro**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

**6.1. Suministro para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y se cumplan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento en el inmueble.
- Cédula de habitabilidad de primera ocupación.

Aquellas viviendas que no cumplan con los dos requisitos anteriores, no podrán incluirse en este apartado.

**6.2. Suministro para usos no domésticos:** Serán todos aquellos no incluidos en el apartado anterior. A efectos denominativos, en adelante nos referiremos a ellos como "industrial":

(i) **Suministro para unos usos comerciales:** se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

(ii) **Suministros para usos industriales:** se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

(iii) **Suministros para otros usuarios:** se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden. Igualmente, aquellas viviendas que no puedan acreditar la condición de vivienda habitual, por no disponer de alguno de los requisitos exigidos en la modalidad correspondiente.

## **CAPÍTULO IV - BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS, TARIFAS, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

### **ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible de la presente tasa se integra por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y por la cantidad de agua consumida en el inmueble, medida en metros cúbicos.

### **ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas tributarias se determinan aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una variable.

### **ARTÍCULO 9. TARIFAS**

#### **1. Tarifas suministro:**

(i) **Cuota Fija:** es independiente del consumo que efectúe cada abonado y dependerá del tipo de uso.

i.a. Cuota fija doméstica: 1,50 € bimestre

i.b. Cuota fija industria, comercial y otros usos: 3,00 € bimestre

(ii) **Cuota de consumo:** se obtiene multiplicando los m<sup>3</sup> consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio o de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de "suministro para uso doméstico", o "suministro para uso no doméstico, o industrial", definidos en el artículo 6.

| DOMÉSTICO |                              |  | PRECIO M3             |
|-----------|------------------------------|--|-----------------------|
| 1         | Desde 0 a 6 m <sup>3</sup>   | Tarifa súper-reducida por consumo esencial | 0.15 €/m <sup>3</sup> |
| 2         | Desde 6 a 20 m <sup>3</sup>  | Tarifa reducida por consumo bajo           | 0.75 €/m <sup>3</sup> |
| 3         | Desde 20 a 35 m <sup>3</sup> | Tarifa ordinaria (TO)                      | 1.50 €/m <sup>3</sup> |
| 4         | Desde 35 a 50 m <sup>3</sup> | Tarifa por consumo alto                    | 3.00 €/m <sup>3</sup> |

|   |                   |                             |        |
|---|-------------------|-----------------------------|--------|
| 5 | A partir de 50 m3 | Tarifa por consumo excesivo | 6 €/m3 |
|---|-------------------|-----------------------------|--------|

| INDUSTRIAL |                  |                             |           |
|------------|------------------|-----------------------------|-----------|
| 1          | Desde 0 hasta 20 | Tarifa ordinaria (TO)       | 1.50€/m3  |
| 2          | Desde 20 a 50    | Tarifa por consumo alto     | 2.25 €/m3 |
| 3          | A partir de 50   | Tarifa por consumo excesivo | 4.50 €/m3 |

\* En aquellos supuestos en los que un mismo suministro atienda a consumo doméstico y consumo industrial, se aplicará la tarifa industrial. De querer el usuario hacer uso de las tarifas para consumo doméstico, será necesario la instalación de contador diferente para cada uno de los usos. \*

**(iii) Cuota de contratación:** es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados del alta en el servicio, o los gastos por sustitución de contador

Alta Nueva: 150 €

**2. Tarifas saneamiento:**

**(i) Cuota Fija:** no se establece

**(ii) Cuota de consumo:** se obtiene multiplicando los m3 consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio o de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de “suministro para uso doméstico”, o “suministro para uso industrial”., definidos en el artículo 6:

| DOMÉSTICO |                   |                                  | PRECIO M3  |
|-----------|-------------------|----------------------------------|------------|
| 1         | Desde 0 a 20 m3   | Tarifa reducida por consumo bajo | 0.175 €/m3 |
| 2         | Desde 20 a 35 m3  | Tarifa ordinaria (TO)            | 0.350 €/m3 |
| 3         | A partir de 35 m3 | Tarifa por consumo alto          | 0.525 €/m3 |

| INDUSTRIAL |                     |                         |            |
|------------|---------------------|-------------------------|------------|
| 1          | Desde 0 hasta 40 m3 | Tarifa ordinaria (TO)   | 0.350 €/m3 |
| 2          | A partir de 40 m3   | Tarifa por consumo alto | 0.525 €/m3 |

**ARTÍCULO 8. Periodicidad**

La periodicidad de cobro de las facturas será realizada con carácter BIMENSUAL.

**ARTÍCULO 9. Devengo y periodo impositivo**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato.

**CAPÍTULO V - REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 10. Uso incorrecto o negligente del agua.**

Quedan prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, falta de control, riego de huertos y hortalizas, dobles tomas de agua o cualquier otra actividad análoga.

#### **ARTÍCULO 11. Uso calificado como “despilfarro”**

1. El uso excesivo de agua podrá ser calificado como “*despilfarro*”, con las consecuencias que se establecen en esta ordenanza.
2. Será considerado un uso de agua como “*despilfarro*”, el que supere 1m<sup>3</sup> al día por contador. En lectura bimensual, **será considerado “*despilfarro*”, el consumo por contador que supere los 60m<sup>3</sup>.**
3. En aquellas unidades familiares con más de 4 miembros, se elevará el límite anterior en 15m<sup>3</sup> bimensuales.

#### **ARTÍCULO 12. Uso de agua en solares**

Cuando exista peligro en el suministro doméstico de agua, con objeto de garantizar dicho suministro, y previo decreto de sequía, se podrá decretar la suspensión de suministro de agua para solares.

#### **ARTÍCULO 13. Uso de agua para limpieza y baldeo**

1. Queda prohibido el riego de la calle, baldeo o limpieza de coches.
2. Se podrá permitir la limpieza de fachadas si se realiza de manera responsable y se dispone de boquilla-difusor con sistema de corte, o hidro-limpiador que reduzca el consumo de agua y permita el corte durante el proceso de limpieza. En cualquier caso, el uso de los mecanismos no presupone un uso responsable del agua, sino la utilización de instrumentos que permiten facilitar un mejor consumo de la misma.

#### **ARTÍCULO 14. Uso de agua para llenado de piscinas**

1. Para una mejor gestión del agua y lograr disminuir su consumo en periodo estival se establecen medidas específicas para el llenado de piscinas.
2. El llenado de piscinas habrá de llenarse preferentemente entre los meses de abril-mayo, para así no agravar la escasez y la presión del agua, por inicio de la época estival. En casos de sequía declarada o escasez de agua, podrá restringirse o prohibirse el llenado.
3. Con objeto de permitir un mejor control distribución de uso del agua entre los vecinos, se abrirá por el Ayuntamiento un periodo específico para llenado de piscinas. Esto permitirá que aquellos vecinos que presenten solicitud de llenado al Ayuntamiento, dispondrán de un precio especial en el precio del agua, al que no resultará de aplicación el recargo sobre el coste, por consumo excesivo.
4. Los vecinos serán oportunamente comunicados de la apertura de este plazo a través de los medios de comunicación ordinarios del Ayuntamiento, así como a través del tablón de anuncios, disponible en todo caso en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se informará del procedimiento a seguir.
5. La presentación de solicitud para llenado de piscinas, permitirá al Ayuntamiento identificar la causa de consumos excesivos, y amparar el mismo en una causa justificada, permitiendo no aplicar los sobrecostes en la tarifa por consumo excesivo.

#### **ARTÍCULO 15. Transporte de agua potable en cubas**

1. Queda prohibido el uso del agua potable para riego agrícola.
2. Siempre que la situación lo permita y no existiendo declaración de sequía por el Ayuntamiento, se podrá autorizar suministro para aplicación de plaguicidas, fitosanitarios y tratamientos foliares en plantas. En todo caso se limita el uso a 500 litros.
3. Estos usos serán incorporados en las tarifas para uso industrial

4. El transporte de agua en cubas o cisternas sin la autorización correspondiente será considerado infracción grave, a los efectos establecidos en el Capítulo VI.

## **CAPÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 16. Reducción de la acometida y suspensión del servicio.**

1. En aquellos supuestos en los que alguno de los vecinos realice consumos de agua calificados como “*despilfarro*”, se podrán adoptar las medidas que se consideren más adecuadas, con objeto de garantizar el suministro de agua para necesidades básicas. En concreto, el Ayuntamiento podrá instalar una reducción de la acometida en aquellas viviendas en las que exista un consumo calificado como “*despilfarro*”, a los efectos del Artículo 11.

2. Para la instalación de la reducción en la acometida, será necesaria la apertura de un expediente y la instalación técnica del mismo. Los costes ocasionados por la realización de esta tarea correrán a cuenta del abonado, y son fijados en 100€, por razón de costes de personal y material.

3. Las sanciones, atendiendo a su especial gravedad, podrán llevar aparejadas la suspensión o extinción del suministro.

### **ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones de carácter tributario**

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **ARTÍCULO 18. Régimen de infracciones.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de la potestad sancionadora que el art. 4 LRBRL atribuye a los municipios, y en atención a las previsiones de los arts. 139 y ss. del mismo texto legal, se tipifican como infracciones sancionables:

#### **(i) Infracciones leves:**

- a) No facilitar a los empleados municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.
- b) Obstaculizar la tarea de inspección
- c) El incumplimiento de los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad.

#### **(ii) Infracciones graves:**

- a) Las infracciones leves en las que exista reincidencia.
- b) Tener doble toma de agua en la vivienda.
- c) El incumplimiento del deber de instalar un contador homologado y/o su manipulación.
- d) Transporte de agua en cubas sin disponer de autorización.

#### **(iii) Infracciones muy graves:**

- a) Las infracciones graves en las que exista reincidencia.
- b) En atención a la especial gravedad de los hechos y sus consecuencias.

### **ARTÍCULO 19. Graduación y cuantía.**

1. Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- A. Naturaleza de la infracción.
- B. Gravedad del daño producido.
- C. Grado de malicia y beneficio obtenido.
- D. Irreversibilidad del daño producido.
- E. Reincidencia.

2. Cuantía de las sanciones:

- A. Por faltas leves hasta 500 euros.
- B. Por faltas graves hasta 1000 euros.
- C. Por faltas muy graves hasta 1500 euros.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de ahorro consumo de agua y canon, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de septiembre de 2014 y publicada en el B.O. de la Provincia de Granada, el 2 de diciembre de 2014 (B.O.P. núm.230).

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXO I. ACLARACIÓN PARA LLENADO DE PISCINAS**

Durante el periodo autorizado para llenado de piscinas, al volumen de la lectura del contador se le restará la capacidad de la piscina que ha sido autorizada, cuyo precio se facturará de acuerdo a su coste (TO). El resto, que se corresponde al consumo no destinado a piscina, se le aplicarán las tarifas normales para vivienda o industriales.

#### **Llenado de piscina SIN autorización.**

Volumen total consumido = 55 m<sup>3</sup>.

Volumen piscina autorizado (Vp) = 0 m<sup>3</sup>.

Volumen consumo ordinario (Vc) = 55 m<sup>3</sup>.

Coste llenado piscina (Cp) = 0 €.

Coste consumo ordinario (Co) =  $\sum T1...T5 = 108,90$  €.

T1 = 6 m<sup>3</sup>\*0,15 = 0,9 €.

T2 = 14 m<sup>3</sup>\*0,75 = 10,50 €.

T3 = 15 m<sup>3</sup>\*1,5 = 22,50 €.

T4 = 15 m<sup>3</sup>\*3 = 45 €.

T5 = 5 m<sup>3</sup>\*6 = 30 €.

Coste Total (CT) = Cp + Co = 108,90 €.

#### **Llenado de piscina CON autorización.**

Volumen total consumido = 55 m<sup>3</sup>.

Volumen piscina (Vp) = 30 m<sup>3</sup>.

Volumen consumo ordinario (Vc) = 25 m<sup>3</sup>.

Coste llenado piscina (Cp) = Vc\*T3 = 30\*1,5 = 45 €.

Coste consumo ordinario (Co) = T1+T2+T3 = 18,90 €.

T1 = 6 m<sup>3</sup>\*0,15 = 0,9 €.

T2 = 14 m<sup>3</sup>\*0,75 = 10,50 €.

T3 = 5 m<sup>3</sup>\*1,5 = 7,5 €.

Coste Total (CT) = Cp + Co = 63,90 €.

En La Malahá, a 16 de Julio de 2025.  
Firmado por: José María Villegas Jiménez

